



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.º La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su título IV Registro Integrado Industrial establece los fines, ámbito de aplicación y contenido así como la incorporación y actualización de datos del Registro. Así mismo, por el Real Decreto 559/2010 se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, por el cual se regula el mismo.
- 2.º Resulta probado en el expediente sancionador instruido, que la empresa Arcolor Extremadura, SL, no ha comunicado a la Administración los datos correspondientes de inscripción al Registro Integrado Industrial.
- 3.º La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 31.3 apartado b) como infracción leve "La no comunicación, a la Administración competente, de los datos referidos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Industria.
- 4.º En el artículo 34.1 de esta ley en relación con las sanciones se establece para las infracciones leves multas de hasta 3.005,06 €.
- 5.º Que se considera entidad responsable a Arcolor Extremadura, SL.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente

PROPONE

Sancionar a la empresa Arcolor Extremadura, SL, con 2.000,00 €, por la infracción cometida contra el artículo 31.3 apartado b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se le notifica la presente propuesta de resolución, concediéndole un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, para poder formular las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, un proyecto incluido en su Anexo II-B. (2014082200)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2 apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B,



debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto que se indican a continuación:

"INDUSTRIA PARA LA FABRICACIÓN Y ALMACENAJE DE DETERGENTES Y OTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA"	
Promotor	Herma Productos de Limpieza, SA
Término municipal	Santiago del Campo
Epígrafe del Anexo II-B	Grupo 6, apartado a

El expediente del citado proyecto se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, el proyecto citado anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 28 de mayo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •